

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2021-00136-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS y ELKIN DARIO ECHEVERRIA RAMOS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informando que la parte demandante solicita corrección del mandamiento de pago. Por favor provea.

Turbaco (Bol), 18 de junio de 2021.

**KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que obra escrito de la parte demandante en el que solicita corrección del mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2021, proferido por este despacho, en el entendido que se corrija el nombre de la sociedad demandada, ya que en la providencia de habría colocado "Comercializadora Hermnaos HEG S.A.S". siendo el correcto COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS, además solicita se corrija el número del pagaré base de recaudo 788009304, siendo el correcto 7880093049.

Se vislumbra que efectivamente se escribió indebidamente el nombre de la parte demandada y que el numero del pagaré es 7880093049 y no 788009304, como erróneamente se consignó en el auto que libró mandamiento de pago. De modo que, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., este despacho procederá a la corrección de los numerales PRIMERO y QUINTO, entendiéndose para todos los efectos legales que el nombre correcto de la sociedad demandada es COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS y que el numero correcto del pagaré es 7880093049.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales primero y quinto del auto adiado 23 de abril de 2021, el cual quedará del siguiente tenor literal:

"PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los demandados COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS. y ELKIN DARIO ECHEVERRIA RAMOS, quien deberá pagar en favor de la parte demandante, de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P., las siguientes sumas:

A. VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$25.984.760), por concepto de la obligación contenida en el pagaré N°7880093049.

(...)

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros legalmente embargables del demandado COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS identificado con NIT N.º 900896053, que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro título representativo de capital en los bancos FINANDINA, BANCOOMEVA, FALABELA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HELM BANCK, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLDEX, BANCO WWB S.A., BANCO PICHINCHA de la ciudad de Cartagena. Sumas que deberá recaudar y depositar a nombre de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT N.º 890.903.938-8, en la CTA. #138362042002 a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Arjona-Bolívar. Limítese la medida en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$48.582.531,27). Por secretaria, comuníquese la medida decretada a las entidades bancarias antes mencionadas."

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138364089002-2021-00136-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA HERMANOS HEG SAS y ELKIN DARIO ECHEVERRIA RAMOS.

SEGUNDO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 037 Hoy 21-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA, SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cbdb1c9030af7d689d2ddd682ccb2964bc16b039f8d39bd50590878ac56c63e
Documento generado en 18/06/2021 10:59:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>